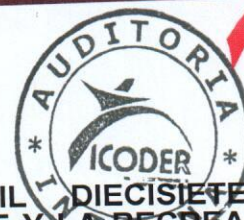


## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



ICODER

000041

SESION ORDINARIA No. 1008-2017  
02 DE MARZO DEL 2017

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO MIL OCHO-DOS MIL DIECISIETE, CELEBRADA POR EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, EL DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A PARTIR DE LAS DIECISEIS HORAS Y VEINTE MINUTOS, EN LA SALA DE SESIONES DEL ESTADIO NACIONAL, PRESIDIDA POR LA SEÑORA CAROLINA MAURI CARABAGUIAS MINISTRA DE DEPORTES Y PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION.

**MIEMBROS PRESENTES:**

Carolina Mauri Carabaguias  
Virginia Murillo Murillo  
Alicia Vargas Porras  
Rocío Carvajal Sánchez  
Jorge Hodgson Quinn  
Víctor Hugo Alfaro González  
Henry Núñez Nájera

Presidente  
Vicepresidenta  
Directora  
Directora  
Secretario  
Prosecretario  
Director

**PRESENTE TAMBIEN**

Alba Quesada Rodríguez  
Eduardo Alfaro Villalobos

Directora Nacional  
Asesor Legal

**AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN:**

Javier Rubiano Zambrano

Asesor de la Ministra

**SECRETARIA DE ACTAS:**

Laura Rodríguez Villalobos

**ARTICULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

Se lee el Orden del Día de la Sesión Ordinaria 1008-2017.

**ARTICULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.**

1. Se da lectura al acta de la Sesión Ordinaria N° 1007-2017, celebrada el 16 de febrero del 2017.

Se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria N°1007-2016, celebrada el 16 de febrero del 2017, con la abstención de la señora Virginia Murillo quien no estuvo presente en dicha sesión.

Se modifica con el fin de analizar como primer punto los Informes de Auditoría.

1

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

**ARTICULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.****1. Informe Olimpiadas Especiales.**

La señora Mauri menciona que procederá a leer en su totalidad las recomendaciones dadas por la Auditoría Interna en el Informe 001-2017, oficio AUD-029-2017 y luego se analizarán y responderán una a una.

Explica que se trata de un Informe solicitado por este Consejo a la Auditoría Interna, el cual consiste en la revisión del informe brindado anteriormente por la Dirección Administrativa Financiera, la cual había identificado la mayoría de hallazgos, entre los cuales están: vínculos familiares en las diferentes contrataciones de los servicios que brinda la Asociación Olimpiadas Especiales, no se siguen los principios de Contratación Administrativa, se usan los dineros para gastos administrativos cuando la Ley dicta que son para los Programas de Olimpiadas Especiales así como otras deficiencias en lo que es la normativa de Contratación Administrativa y en la clasificación de gastos.

Le solicita al Licenciado Alfaro que explique la competencia específica del ICODER en cuanto al manejo de estos recursos.

El Licenciado Alfaro indica según la Ley 7800 el ICODER asigna un porcentual para Olimpiadas Especiales y a partir de ahí el Instituto gira el 0,20% de los recursos de FODESAF a través de una transferencia a los programas de Olimpiadas Especiales. Menciona que no tiene la última modificación de la ley, pero ese es el sentido. El ICODER debe ser garante de la fiscalización, según los controles internos. Asimismo señala que existe un Contrato con dicha Asociación en el cual se definen las responsabilidades que asume.

La señora Mauri indica que hay dos liquidaciones improbadas del 2014 y en este momento la del 2015 porque no se ha cumplido con la normativa existente por la Asociación en cuestión.

La señora Alba Quesada dice que ella sabe que no se pueden retener recursos y que se deben girar, pero la entidad deportiva debe subsanar el incumplimiento del año 2014. Asimismo, comenta que el Licenciado Alfaro le dijo que no se puede girar, pero a ella le preocupa porque si el Ministerio Público no encuentra nada irregular en este caso y le pregunta al Licenciado si gira o no gira; que tanto ella como el Licenciado Alfaro tienen diferentes criterios. Por lo que el Licenciado responde que según lo indica el contrato, al incumplir con las correctas liquidaciones no se puede girar, no tiene lógica según los instrumentos que se han establecido en este tema.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



El Licenciado Alfaro Villalobos reitera que en el Convenio firmado con la Asociación Olimpiadas Especiales se señala claramente que en caso de incumplimiento no se debe girar más dinero.



000043

La señora Mauri señala que legalmente dicho Convenio está por debajo de la Ley, la cual indica que esos recursos son para los programas de la Asociación Olimpiadas Especiales. Por su parte, la señora Quesada pide un criterio legal, según lo explica el Licenciado Alfaro, donde se manifieste que no procede realizar la transferencia de estos recursos.

Alfaro Villalobos menciona que una vez que las dos partes están de acuerdo y firman el convenio, éste se convierte en ley para ambos. Indica que el origen del dinero no es la cuestión, pero girar ese recurso tiene ciertas connotaciones y el convenio determina que no se le debe girar en caso de incumplimiento.

La señora Murillo comenta que al ICODER le compete realizar la denuncia ante el Ministerio Público pero no retener los recursos.

Mauri explica que en la Contraloría General de la República les han manifestado verbalmente que para retener los recursos se debe tener una justificación, sino la obligación es transferir. El Licenciado Alfaro expresa nuevamente que se debe seguir lo establecido en el Convenio y no procede girar los recursos.

La señora Murillo consulta cuáles son las implicaciones para el ICODER si no se gira y se procede en contra del Convenio.

El señor Victor Hugo Alfaro expresa que si uno percibe el mal manejo de los recursos, le parece que se debe denunciar pero no se debe retener el dinero para no ir en contra de la Ley.

La Presidenta del Consejo procede a leer las recomendaciones de la Auditoría Interna.

a) Solicitar un estudio legal para determinar las eventuales responsabilidades del ICODER por la eventual omisión y permisibilidad en la fiscalización y revisión de los aportes girados a la Asociación Olimpiadas Especiales. Para el cumplimiento de esta recomendación, se considera su aplicación de forma inmediata a partir de aceptado el presente informe.

Respecto a la recomendación a) que la Auditoría Interna da a este Consejo, la señora Mauri comenta que en este tema, Auditoría no ha dado seguimiento y que

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



la revisión de los aportes girados a la Asociación Olimpiadas Especiales se realiza a solicitud del mismo Consejo. Por esta razón, propone acoger la recomendación dada pero incluyendo a la Auditoría Interna por esta razón.



000044

El señor Núñez Nájera dice que debería ser la Auditoría Interna quien haga ese estudio, al ser ese Departamento el que quiere que se lleve a cabo. Indica que un estudio legal no va a arrojar nada al respecto.

Al ser las diecisiete horas con veinticinco minutos ingresa la señora Alicia Vargas.

b) Elevar a las instancias administrativas y judiciales correspondientes los resultados de la revisión realizada por la Dirección de Deporte y la Dirección Administración y Finanzas, en la que se indique la suma real del monto utilizado incorrectamente por la Asociación Olimpiadas Especiales. Para el cumplimiento de esta recomendación, se considera su aplicación de forma inmediata a partir de aceptado el presente informe.

Esta recomendación fue acogida en la sesión anterior.

c) Girar las instrucciones necesarias para que a través de la Dirección Nacional, se tomen las medidas respectivas para garantizar que la población de olimpiadas especiales reciba los recursos que por ley le corresponden, respetando el marco normativo y el convenio suscrito entre el ICODER y la Asociación Olimpiadas Especiales. Para el cumplimiento de esta recomendación, se considera su aplicación de forma inmediata a partir de aceptado el presente informe.

La señora Quesada menciona que no le parece que se le delegue a ella el tema de decidir el monto a transferir y menos en tan poco tiempo, le parece que la recomendación c) no está clara y ella no está dispuesta a asumir las responsabilidades de los demás, indica que los informes de Auditoría la tienen cansada porque no son claros y propone que se invite al Auditor Interno a una audiencia para que aclare lo que dice esa recomendación. También dice que ella cada día se siente en una persecución constante y está cansada, que ella puede decidir pero necesita que le den instrucciones claras. Dice que ella no va a decir si alguien es culpable hasta que no se tenga un dictamen del Ministerio Público, y que ella no va a decir si la situación es moral o legal.

El Licenciado Alfaro Villalobos dice que le parece buena recomendación traer al Auditor Interno ante el Consejo para que aclare el punto c) de las Recomendaciones, el cual indica: *"Girar las instrucciones necesarias para que a través de la Dirección Nacional, se tomen las medidas respectivas para garantizar*

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



*que la población de olimpiadas especiales reciba los recursos que por ley le corresponden, respetando el marco normativo y el convenio suscrito entre el ICODER y la Asociación Olimpiadas Especiales. Para el cumplimiento de esta recomendación, se considera su aplicación de forma inmediata a partir de aceptado el presente informe”.*



Al ser las dieciocho horas con veinte minutos la señora Mauri realiza una llamada al señor Arcadio Quesada, Auditor Interno del ICODER, a quien se le consulta a qué se refiere con el punto c) supra citado, a lo que responde entre otras cosas que desconoce el marco legal del procedimiento pero sí tiene claro que es competencia de la administración tomar la decisión de cómo se va a proceder. Al ser las dieciocho horas con veintinueve minutos finaliza la llamada.

Después de analizar ampliamente este tema el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acoge parcialmente el Informe de la Auditoría de la Institución, sobre las liquidaciones presupuestarias de dicho programa. Con el fin de no afectar a la población de olimpiadas especiales y reciba los recursos que por ley le corresponden en un monto de setenta y cinco millones de colones (¢75.000.000.00) para que atienda inmediatamente sus programas definidos en su Plan de Trabajo, en el tanto se eleva el caso al Ministerio Público con el fin de que se definan las responsabilidades correspondientes.

d) Realizar un estudio para conocer a profundidad la situación legal del terreno donado en primera instancia a la Asociación Olimpiadas Especiales y así analizar las responsabilidades por el dinero cancelado para dicho proyecto, el cual costó al erario público la suma aproximada de ¢43.640.800.00, en una obra de infraestructura que no se llevó a cabo. Para el cumplimiento de esta recomendación, se considera su aplicación de forma inmediata a partir de aceptado el presente informe.

Se discute su contenido y se requiere de un criterio legal para tener claridad sobre esta recomendación.

**Acuerdo N°1.** En relación con el Informe No. 001-2017 Remisión del Informe Final “Liquidación Asociación Olimpiadas Especiales Período 2014”, presentado bajo oficio AUD-029-2017, suscrito por el señor Arcadio Quesada Barrantes, Auditor Interno y con el fin de no afectar a la población de olimpiadas especiales, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda acoger parcialmente el Informe de la Auditoría de la institución sobre las liquidaciones presupuestarias de dicho programa, de la siguiente manera:



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



### Sobre las Recomendaciones dadas a este Consejo en el Punto 4.1:

- a) Se acoge parcialmente en lo que señala solicitar un estudio legal para determinar las eventuales responsabilidades de la Administración del ICODER sobre la revisión de los aportes girados a la Asociación Olimpiadas Especiales. Asimismo se acuerda incluir en este estudio a la Auditoría Interna del ICODER. Para elaborar dicho estudio, se solicita a la Dirección Nacional que asigne contenido presupuestario para la contratación de un profesional en Derecho.
- b) Se acoge en su totalidad.
- c) Se acoge parcialmente. Se giran instrucciones a la Dirección Nacional para garantizar que la población de olimpiadas especiales reciba los recursos que por ley le corresponden, se procederá con un monto de setenta y cinco millones de colones (¢75.000.000,00) para que atienda inmediatamente su participación en las Olimpiadas Especiales de Invierno como parte de sus programas definidos en el corto plazo en su Plan de Trabajo. Se convoca a Audiencia ante este Consejo al Auditor Interno para que aclare esta recomendación.
- d) Se acoge y se remite a la Asesoría Jurídica del ICODER para que realice el estudio respectivo.

### Sobre las recomendaciones a la Directora Nacional en el Punto 4.2:

- e) Girar las instrucciones necesarias para que se incluya en adelante en los contratos a firmar entre el ICODER y las entidades que reciben recursos de origen público, la fiscalización tanto técnica como financiera, con el propósito de brindar asesoría de forma previa, durante y posterior al giro de los recursos y así garantizar que se cumpla con el fin inicial propuesto. Para el cumplimiento de esta recomendación, se considera su aplicación de forma inmediata a partir de aceptado el presente informe.

**Decisión:** Se acoge parcialmente en la medida de las capacidades materiales y de recursos humanos de la Administración.

- f) Girar las instrucciones necesarias para que la Dirección de Deporte y la Dirección Administración y Finanzas realicen una nueva revisión de las liquidaciones de los períodos 2011,2012,2013 y 2014 presentadas por la Asociación Olimpiadas Especiales, en la cual se indiquen los criterios técnicos para aprobar o desaprobala, así como los montos exactos que fueron utilizados incorrectamente, ya sea mediante gastos administrativos, contrataciones sin

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



cumplir con los principios de contratación administrativa, reservas presupuestarias, contratación de familiares, entre otros. Para el cumplimiento de esta recomendación, se considera su aplicación de forma inmediata a partir de aceptado el presente informe.



**Decisión:** Se acoge con la instrucción de que sea la Auditoría Interna quien realice una nueva revisión de las liquidaciones de los períodos 2011, 2012, 2013, 2014 y se amplía al 2015.

g) Las revisiones técnicas y financieras deberán contener parámetros y pruebas que sustenten el dictamen emitido por el departamento respectivo. Para el cumplimiento de esta recomendación, se considera su aplicación en período no mayor a 3 meses a partir de aceptado el presente informe.

**Decisión:** Se acoge con la instrucción de que sea realizado por la Auditoría Interna según el punto f).

h) Solicitar a la Dirección de Deportes y la Dirección Administración y Finanzas definir los parámetros y criterios tales como gastos administrativos, gastos operativos, entre otros, utilizados en la revisión de las liquidaciones de la Asociación Olimpiadas Especiales y otras entidades deportivas. Dicha definición se recomienda sea plasmada como reglamento y aprobado por el superior correspondiente. Para el cumplimiento de esta recomendación, se considera su aplicación en período no mayor a 3 meses a partir de aceptado el presente informe.

**Decisión:** Se acoge parcialmente para que se plasme en un Manual de Procedimientos.

i) Instruir a los departamentos involucrados en la autorización y giro de los recursos a las entidades deportivas, para que soliciten a las federaciones y asociaciones la regulación interna en materia de contratación administrativa, tal y como lo establece el marco normativo, como requisito para la asignación y aprobación de recursos de origen público. Para el cumplimiento de esta recomendación, se considera su aplicación en período no mayor a 3 meses a partir de aceptado el presente informe.

**Decisión:** Se indica que esta recomendación se encuentra en ejecución.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- j) Girar las instrucciones necesarias para que a través de la Dirección del Deporte y la Dirección Administración y Finanzas se imparta una capacitación dirigida a las entidades deportivas que reciben dinero de origen público, sobre la correcta aplicación de los principios de contratación administrativa con el marco regulatorio aplicable, con el propósito de garantizar el uso eficiente y de los recursos girados de cuyo origen es público. Para el cumplimiento de esta recomendación, se considera su aplicación en período no mayor a 3 meses a partir de aceptado el presente informe.

**Decisión:** Se indica que esta recomendación se encuentra en ejecución.

- k) Girar las instrucciones necesarias a la Dirección Administración y Finanzas y la Dirección de Deporte, para que asesoren a las entidades deportivas con el propósito de cumplir con los principios de contratación administrativa como lo señala la normativa aplicable, así dar un uso eficiente y de los recursos girados por el Estado, brindando la transparencia necesaria ante la sociedad costarricense. Para el cumplimiento de esta recomendación, se considera su aplicación en período no mayor a 3 meses a partir de aceptado el presente informe.

**Decisión:** Se indica que esta recomendación se encuentra en ejecución.

### ACUERDO FIRME

La señora Virginia Murillo se abstiene de votar en el punto c, ya que indica que no tiene claridad en dicho punto.

**Acuerdo N°2.** Con el fin de no afectar a la población de olimpiadas especiales, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda girar instrucciones a la Dirección Nacional para que se transfiera un monto de setenta y cinco millones de colones (¢75.000.000,00) a la Asociación Olimpiadas Especiales para que atienda inmediatamente la participación de sus atletas en las Olimpiadas Especiales de Invierno como parte de sus programas definidos en el corto plazo en su Plan de Trabajo. **ACUERDO FIRME**

### 2. Propuesta Proyecto de Ley.

Se propone impulsar un Proyecto de Ley para reformar la Ley N°7800 Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación que dice:



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



"Artículo 87.-

e) "El cero coma veinte por ciento (0,20%) de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del FODESAF serán destinados, exclusivamente, a financiar los Programas de Asociación Olimpiadas Especiales, conocidos como Olimpiadas Especiales de Costa Rica." (OE).



Con el fin de no perjudicar más a la población objetivo de dicho programa, promover una reforma a la Ley 7800 que sustituya el párrafo mencionado de dicha Ley número 7800 inciso e) por lo siguiente:

e) "El cero coma veinte por ciento (0,20%) de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del FODESAF serán destinados, exclusivamente, a financiar los **programas deportivos de apoyo a personas con algún tipo de discapacidad a través de entidades deportivas constituidas por la Ley 7800**".

Lo anterior permitiría que se diera uso adecuado a los recursos del FODESAF para los programas deportivos de la población con discapacidad.

Esta es una iniciativa que impulsa la Administración, incluyendo la Segunda Vicepresidenta, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, como jefes de la FODESAF, y el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación Deportes del ICODER.

**Acuerdo N°3.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda solicitar criterio legal al Departamento de Asesoría Jurídica del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), sobre promover un Proyecto de Ley para reformar la Ley N°7800 Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación que dice:

"Artículo 87.-

e) "El cero coma veinte por ciento (0,20%) de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del FODESAF serán destinados, exclusivamente, a financiar los Programas de Asociación Olimpiadas Especiales, conocidos como Olimpiadas Especiales de Costa Rica." (OE).

Con el fin de no perjudicar más a la población objetivo de dicho programa, promover una reforma a la Ley 7800 que sustituya el párrafo mencionado de dicha Ley número 7800 inciso e) por lo siguiente:

e) "El cero coma veinte por ciento (0,20%) de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del FODESAF serán destinados, exclusivamente, a financiar los **programas deportivos de apoyo a personas con algún tipo de discapacidad a través de entidades deportivas constituidas por la Ley 7800**".



**"PROMOVER EL ESTILO DE VIDA ACTIVA EN LA POBLACIÓN POR MEDIO DE LA PRÁCTICA PERIÓDICA DEL EJERCICIO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES"**

Teléfono: 2549-0700

[www.icoder.go.cr](http://www.icoder.go.cr)

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Lo anterior permitiría que se diera uso adecuado a los recursos del FODESAF para los programas deportivos de la población con discapacidad. **ACUERDO FIRME**



### 3. Publicación en periódico La Nación.

La señora Mauri presenta la publicación del periódico La Nación, así como nota del señor Carlos Valverde, Presidente de la Asociación Olimpiadas Especiales, quien exige a este órgano colegiado y a la Auditoría Interna del ICODER se le envíe copia del informe presentado bajo oficio AUD-029-2017 de dicha Auditoría.

**Acuerdo N°4.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda dar por conocida la nota con fecha 02 de marzo del 2017, suscrita por el señor Carlos Valverde González, Presidente de la Asociación Olimpiadas Especiales, quien en relación al oficio AUD-029-2017 de la Auditoría Interna, exige a este órgano colegiado que se le notifique dicho oficio y se le envíe copia completa del acta de la Sesión Ordinaria 1007-2017 celebrada por este Consejo el pasado 16 de febrero del 2017, en donde conste el resultado de la votación de los acuerdos 4 y 5, su discusión y quiénes votaron dichos acuerdos y en qué forma. Asimismo se remite al Departamento de Asesoría Jurídica para que emita su criterio y recomendaciones en un plazo de tres días hábiles. **ACUERDO FIRME**

### 4. Auditoría Externa.

La señora Mauri con el fin de tener mayor claridad con el uso de los fondos públicos girados a las entidades deportivas privadas, solicita se autorice una Auditoría Externa para poder tener una gestión auditada de los años 2014, 2015 y 2016, debido a las inconsistencias que se han presentado con algunas de estas entidades.

Por lo tanto se analiza la propuesta y se acuerda lo siguiente:

**Acuerdo N°5.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda solicitar a la Dirección Nacional del ICODER, investigue y comunique a este órgano colegiado, si existen recursos económicos que permitan la contratación de un Auditor Externo el cual se encargue de revisar el uso de los fondos públicos girados a las entidades deportivas privadas, correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016. **ACUERDO FIRME**

Para el siguiente tema se le pide a la señora Alba Quesada que se retire de la sala por unos minutos.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



### 5. Relación de Hechos.

El señor Hodgson presenta el oficio AUD-030-2017, suscrito por el señor Arcadio Quesada, Auditor Interno del ICODER, quien solicita se retome la decisión tomada en el Acuerdo N°11 de la Sesión Ordinaria 1006-2017, realizada por este Consejo el 09 de febrero de 2017, y en lo conducente al procedimiento administrativo instaurado según el oficio CNDR-0053-01-2017 del 25 de enero de 2017, en el cual se nombra como responsable del Órgano Director al señor Jorge Hodgson Quinn.

Dicho informe indica lo siguiente:

Con base en el Acuerdo N°11 de la Sesión Ordinaria 1006-2017 del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación (Consejo), realizada el pasado 9 de febrero de 2017, y en lo conducente al procedimiento administrativo instaurado por el Consejo según su oficio C.N.D.R-0053-01-2017 fechado el 25 de enero de 2017, en el cual se nombra como responsable del Órgano Director al señor Jorge Hodgson Quinn, resulta de acuerdo con las razones comunicadas en dicho acuerdo, en motivo suficiente para discrepar en todo su alcance por parte de esta Auditoría Interna, y de la misma manera se les previene con base en éste, que carece de fundamento suficiente para ordenar el archivo de la Relación de Hechos AUD-RH-01-2017 y por ende, la conclusión del Órgano Director instaurado para la verificación real de los hechos debidamente informados ante este Cuerpo Colegiado y con estricto apego al bloque de legalidad.

Considerando:

- I. Que con base en la modificación de las *"Directrices para el fortalecimiento del control en la gestión pública"* (D-03-2004-CO-DDI)<sup>1</sup>, en el punto *"Acciones estratégicas inmediatas"*, apartado 2 *"A los Auditores Internos"*, inciso f), para que se lea de la siguiente manera (la negrita es provista):

(...)

*f. Acciones estratégicas inmediatas: Denunciar en forma oportuna al Ministerio Público en caso de tener noticia de presuntos ilícitos penales en contra de la Hacienda Pública. Asimismo, ante eventuales responsabilidades civiles y/o administrativas, comunicar la relación de hechos al jerarca, al titular subordinado, o al órgano con potestad de sancionar al jerarca cuando la investigación se dirija contra éste. Para el cumplimiento de lo aquí señalado, la Auditoría Interna deberá emplear los instrumentos definidos en las 'Directrices sobre la comunicación de relaciones de hechos y denuncias penales por las auditorías internas del Sector Público' emitidas por la Contraloría General de la República.*

*La Auditoría Interna deberá actuar con el debido celo y con una actitud vigilante para fiscalizar que la Administración Activa adopte y ejecute en forma diligente, las medidas que correspondan para la tramitación de los procedimientos sancionatorios y de resarcimiento*

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



de los eventuales daños y perjuicios sufridos por la Administración. *El no hacerlo, podrá acarrear eventuales responsabilidades a la Auditoría Interna.*



2. Que el Acuerdo N°11 supra citado, y comunicado mediante el oficio C.N.D.R.-0096-02-2017 fechado el 10 de febrero de 2017, se observan una serie de falencias sobre la observancia obligatoria del procedimiento a seguir por el Órgano Director nombrado para poder emitir una resolución ajustada a derecho; y de la misma manera, se evidencia el desconocimiento al aludir como fuente de criterio aplicable para sustentar la decisión del Consejo, normativa que es de aplicación específica a la Auditoría Interna cuando corresponde a ésta la atención de denuncias, y no, como fundamento de terceros para la desestimación de un Órgano Director debidamente instaurado.
3. Por consiguiente y de acuerdo con Artículo 2.- Objetivo, del Reglamento para la atención de denuncias presentadas a la Auditoría Interna de ICODER<sup>2</sup>, le otorga el fundamento suficiente para facultar a esta Unidad, a regular el procedimiento para la presentación y atención de las denuncias que reciba, así como sus formalidades y requisitos. Pero también, con base en el Artículo 3.- Ámbito de competencia, del mismo Reglamento, la Auditoría Interna está facultada para tramitar aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales, en relación con asuntos tales como el uso y manejo de fondos públicos por parte de los funcionarios del ICODER, o sujetos pasivos que se le hayan transferido recursos para su administración e hicieran mal uso de éstos, así como lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, y en casos como el manejo de la información tal como lo establece la Ley General de Control Interno. (La negrita es provista). De manera que, no solo se cumplió a los efectos del deber de trabajo de la Auditoría Interna con las formalidades para la atención de la denuncia que dio origen al estudio de Relación de Hechos, sino que, igualmente se cumplió con las formalidades que establece el bloque de legalidad para la ejecución y comunicación de la Relación de Hechos AUD-RH-01-2017, como consta en la comunicación realizada por esta Auditoría Interna mediante el oficio AUD-009-2017 y recibida por el Consejo el 11 de enero de 2017.
4. Que con base en el Acuerdo N°11 de la Sesión Ordinaria 1006-2017, se llama la atención de la Auditoría Interna por incumplir los requisitos necesarios para iniciar el proceso correspondiente, valga señalar, proceso que no se define ni sustenta. No obstante, desconoce el Consejo y el Órgano Director, que con base en los artículos 21, 24 y 25 de la Ley General de Control Interno, la Auditoría Interna ha actuado completamente apegada al bloque de legalidad y en particular con estricto apego al cumplimiento de las **DIRECTRICES SOBRE LA COMUNICACIÓN DE RELACIONES DE HECHOS Y DENUNCIAS PENALES POR LAS AUDITORÍAS INTERNAS DEL SECTOR PÚBLICO D-1-2008-CO-DFOE<sup>3</sup>**.

Al respecto me permito recordar lo que indica la Ley General de Control Interno N° 8292<sup>4</sup> (la negrita es provista):

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



*Artículo 21.—Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a\* que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.*

*Artículo 24.—Dependencia orgánica y regulaciones administrativas aplicables. El auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios. Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano.*

*Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General dispondrá lo correspondiente.*

*Artículo 25.—Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.*

En consecuencia, con la medida ordenada por el Consejo, claramente se está afectando y lesionando la independencia funcional y de criterio de la cual goza esta Auditoría Interna por las facultades que la Ley le otorga.

- I. Que con base en los Artículos 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96 y 97 del Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, y Consejo Nacional del Deporte y la Recreación<sup>5</sup> —“Capítulo XX Del procedimiento administrativo”, se previene (la negrita es provista):

*Artículo 89°. —El procedimiento que se establece en este capítulo será de observancia obligatoria cuando las faltas atribuidas a los servidores puedan dar lugar a la imposición de sanciones de suspensión. Se respetará el debido proceso y en consecuencia, la sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos.*

*Artículo 90°. —El fin primordial del procedimiento disciplinario es la verificación real de los hechos.*

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Por todos los medios de prueba admisibles, la Dirección, procurará precisar los hechos en su real configuración, para poder emitir una resolución ajustada a derecho, podrá nombrar para la investigación a un instructor(a) del procedimiento o a un órgano director colegiado según sea la complejidad, trascendencia o especialidad de la materia del caso de que se trate.



Artículo 91°. —El procedimiento disciplinario se verificará con celeridad y eficiencia, con respeto al ordenamiento jurídico y de los derechos del servidor y conforme a una sana y correcta administración. El servidor(a) que por dolo o culpa grave ocasione cualquier atraso injustificado en el desarrollo de este procedimiento incurrirá en responsabilidad disciplinaria.

Artículo 93°. —En el procedimiento disciplinario se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel y completa posible, para lo cual el instructor deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes.

Artículo 94°. —El instructor(a) o el órgano director podrá citar a cualquier servidor(a) del ICODER, para que declare o realice cualquier acto necesario para el desenvolvimiento normal del procedimiento disciplinario o para su decisión final. El servidor(a) citado que, sin justa causa, no compareciere el día y hora que se le indiquen, incurrirá en responsabilidad disciplinaria.

Artículo 95°. —Las pruebas serán apreciadas de conformidad con las reglas de la sana crítica, esto es, de acuerdo a la lógica, la ciencia y la experiencia.

Artículo 96°. —En caso de integración por omisión del presente capítulo, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones y demás normas procedimentales escritas o no escritas del ordenamiento jurídico administrativo – laboral.

En caso de integración normativa por omisión del presente Reglamento, se aplicarán los principios, escritos o no escritos, del ordenamiento jurídico administrativo. En caso de que no haya norma administrativa aplicable, escrita o no escrita, se aplicarán las normas de derecho laboral compatibles con la naturaleza de la relación administrativa y sus principios, de la relación de servicio y con los principios generales que la rigen.

Artículo 97°. —Todo acto desde el inicial, que tienda a la prosecución de la investigación interrumpe la prescripción de la acción disciplinaria.

Por lo tanto, mediante acto formal que consta en el oficio C.N.D.R-0053-01-2017, el Consejo da origen al Órgano Director del procedimiento administrativo con base en la Relación de Hechos AUD-RH-01-2017, y por consiguiente se constituye el inicio del procedimiento administrativo el cual debió apegarse en todos sus extremos a la Ley, pero que sin embargo y como se previene con base en los artículos previamente citados, se aprecia por parte de esta Auditoría, un comportamiento completamente omiso y no

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



diligente del Órgano Director, pues no se hace constar informe alguno en el que se sustente en forma suficiente, la observancia obligatoria de las gestiones necesarias para la verificación real de los hechos como le fue encomendada al señor Jorge Hodgson Quinn, ni tampoco, que el Órgano Director nombrado adoptara todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes.

- a) Que en concordancia con lo anterior, no corresponde con la realidad lo señalado por el Consejo en su Acuerdo N°11 de la Sesión Ordinaria 1006-2017, al manifestar "(...) que su denuncia indicada mediante oficio AUD-009-2017, no procede al carecer de pruebas según lo indicado en el Artículo N°6 de Reglamento para la atención de denuncias presentadas a dicho Departamento (...)". Argumento que para esta Auditoría es totalmente improcedente y ciertamente alejado de la realidad, pues no se explica qué hizo el Consejo o bien el Órgano Director, con toda la prueba debidamente presentada con base en nuestro oficio AUD-009-2017 y en el cual se adjunta evidencia suficiente como prueba documental con un total de 21 documentos, pericial con un total de 28 documentos, y testimonial con un total de 10 testimonios tanto en físico como en formato electrónico, que soportan toda la de evidencia recabada y debidamente acreditada.

Precisamente, recordamos lo que señala la Ley General de la Administración Pública (LGAP), Libro Segundo, Del Procedimiento Administrativo, a saber (la negrita es provista):

### Artículo 216.-

1. *La Administración deberá adoptar sus resoluciones dentro del procedimiento con estricto apego al ordenamiento y, en el caso de las actuaciones discrecionales, a los límites de racionalidad y razonabilidad implícitos en aquél.*
2. *El órgano administrativo deberá actuar, además, sujeto a las órdenes, circulares e instrucciones del superior jerárquico, dentro de los límites de esta Ley.*

### Artículo 221.-

*En el procedimiento administrativo se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel y completa posible, para lo cual el órgano que lo dirige deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes y aún en contra de la voluntad de éstas últimas.*

### Artículo 225.-

- *El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.*

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- Serán responsables la Administración y el servidor por cualquier retardo grave e injustificado.

Artículo 229.-

- El presente Libro regirá los procedimientos de toda la Administración, salvo disposición que se le oponga.
- En ausencia de disposición expresa de su texto, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esta ley, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las demás normas, escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código de Procedimiento Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho común.

Artículo 256.-

1. Los plazos por días, para la Administración, incluyen los inhábiles (...).

Artículo 261.-

- El procedimiento administrativo deberá concluirse, por acto final, dentro de los dos meses posteriores a su iniciación o, en su caso, posteriores a la presentación de la demanda o petición del administrado, salvo disposición en contrario de esta Ley. (...)

Tal y como se ha venido afirmando, y en relación con la ejecución del procedimiento administrativo instaurado, no consta ninguna justificación del Órgano Director que se apoye en alguna disposición en contrario de la LGAP.

Artículo 263.-

- En el caso de suspensión de plazo por fuerza mayor, o si por cualquiera otra razón el órgano no ha podido realizar los actos o actuaciones previstos, dentro de los plazos señalados por los artículos 261 y 262, deberá comunicarlo a las partes y al superior dando las razones para ello y fijando simultáneamente un nuevo plazo al efecto, que nunca podrá exceder de los ahí indicados.
- Si ha mediado culpa del servidor en el retardo, cabrá sanción disciplinaria en su contra y, si la culpa es grave, responsabilidad civil ante el administrado tanto del servidor como de la Administración.

Artículo 297.-

- 1- La Administración ordenará y practicará todas la (sic.) diligencias de prueba necesarias para determinar la verdad real de los hechos objeto del trámite, de oficio o a petición de parte.



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- 2- El ofrecimiento y admisión de la prueba de las partes se hará con las limitaciones que señale esta ley.
- 3- Las pruebas que no fuere posible recibir por culpa de las partes se declararán inevaluables.

### Artículo 298.-

1. Los medios de prueba podrán ser todos los que estén permitidos por el derecho público, aunque no sean admisibles por el derecho común.
2. Salvo disposición en contrario, las pruebas serán apreciadas de conformidad con las reglas de la sana crítica.

### Artículo 307.-

1. La Administración podrá prescindir de toda prueba cuando haya de decidir únicamente con base en los hechos alegados por las partes, si los tiene por ciertos.
- 2.
3. Deberá tenerlos por ciertos en todo caso si son hechos públicos o notorios o si constan de sus archivos como son alegados por las partes.

### Artículo 327.-

El acto final deberá ajustarse a los preceptos y limitaciones del Libro Primero de esta ley.

### Artículo 329.-

1. La Administración tendrá siempre el deber de resolver expresamente dentro de los plazos de esta ley.
2. El no hacerlo se reputará falta grave de servicio.
3. El acto final recaído fuera de plazo será válido para todo efecto legal, salvo disposición en contrario de la ley.

### Artículo 332.-

1. Si razones de necesidad o conveniencia evidente exigen que el procedimiento sea decidido antes de estar listo para el acto final, el órgano director podrá adoptar una decisión provisional, de oficio o a instancia de parte, advirtiéndolo expresamente.
2. Dicha resolución podrá ser impugnada y ejecutada por sí misma, esto último previa garantía de daños y perjuicios si los exigen la Administración o la contraparte.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



3. La resolución provisional tendrá que ser sustituida por la final, sea esta revocatoria o confirmatoria.
4. La resolución provisional no interrumpirá ni prorrogará los términos para dictar el acto final.
7. Que de conformidad con el Artículo 11.- de la Constitución Política, como también el 11 de la Ley General de la Administración Pública, se señala el Principio de Legalidad como principio fundamental en el ejercicio de la función pública, cuya trasgresión podría generar responsabilidad tanto a la Administración como al servidor público en lo personal. En consecuencia, este principio establece (la negrita es provista):

*Principio de legalidad (bloque de legalidad)<sup>6</sup>*

*Contrario al principio de autonomía de la voluntad aplicable en el ámbito privado que dispone que el particular puede hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, el principio de legalidad señala que la Administración sólo está autorizada a realizar aquellas actuaciones o conductas permitidas por la ley, entendiendo por esta última no sólo la norma legal, sino todas aquellas fuentes normativas escritas y no escritas que señala el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, el cual se denomina "bloque de legalidad".*

*La sujeción de la Administración al bloque de legalidad se puede analizar desde dos puntos de vista, uno positivo y otro negativo:*

*Positivo: el bloque de legalidad es el que determina lo que puede hacer Administración. Ésta sólo puede actuar con base en una norma (escrita o no escrita), por lo que los funcionarios públicos sólo podrán hacer lo que el bloque de legalidad les permita.*

*Negativa: aquellos actos administrativos que no se encuentran amparados en el bloque de legalidad carecen de validez, lo cual podría traer como consecuencia no sólo la nulidad absoluta o relativa del acto administrativo, sino también la responsabilidad civil de la Administración, así como la responsabilidad disciplinaria, civil y penal del servidor que emitió u ordenó su ejecución, dependiendo del tipo de nulidad que adolezca el acto administrativo.*

De ahí que y como ha sido refutado en forma enfática, no se aprecia que el acto de archivar la Relación de Hechos AUD-RH-01-2017 y por consiguiente la conclusión y archivo del acto final y definitivo del procedimiento administrativo a cargo del Órgano Director respectivamente instaurado, se encuentre amparado en el bloque de legalidad con base en la resolución tomada por el Consejo.

8. Además, teniendo en cuenta que el párrafo primero del Artículo 3º- "Deber de probidad", de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (LCEIFP), define el deber de probidad como la obligación de todo funcionario

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, y que en el artículo citado y en el Reglamento a la LCEIFP se hace referencia a algunas manifestaciones del deber de probidad, se debe tener claro que éstas no son las únicas dondefas que se pueden enmarcar dentro de éste, toda vez que del estudio de los deberes generales y especiales del funcionario público, es posible extraer otros supuestos que se puedan considerar como manifestaciones del deber de probidad, como se le señala seguidamente por la Contraloría General de la República en su Estudio Causales de Responsabilidad<sup>7</sup>, (la negrita es provista):

*Artículo 3º- Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*

### *Deber general: Imparcialidad y consecución del fin público*

*- Asegurarse que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña.*

*Esta disposición tiene relación directa con la satisfacción del fin público como objetivo último del ejercicio de la función administrativa, prohibiendo la búsqueda de cualquier otro fin o interés distinto, como sería el otorgamiento de ventajas o beneficios ilegales a favor de un funcionario público o de terceras personas en detrimento del interés público.*

*Cabe señalar que de conformidad con los artículos 131.3 LGAP<sup>8</sup> y 1 LRJCA<sup>9</sup>, el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos a los fijados por la ley se califica como desviación de poder, la cual es motivo de impugnación de los actos administrativos de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política y puede generar responsabilidad administrativa y civil al servidor que incurra en ella.*

*En relación con la imparcialidad y consecución del fin público que debe procurar el servidor, es importante recordar que dentro del régimen preventivo regulado en la LCEIFP, así como en otras leyes como la LCA y LGAP, etc., se establecen una serie de prohibiciones, incompatibilidades y motivos de abstención tendientes a evitar posibles conflictos de intereses que vayan en detrimento de los principios éticos de la función pública y la sana administración de la hacienda pública, los cuales forman parte del deber de probidad del servidor público y por consiguiente objeto de sanción de acuerdo con el artículo 4 LCEIFP.*

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



(...) *En ese sentido, se debe entender que como parte del régimen preventivo, el servidor tiene la obligación de abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda poner en riesgo la satisfacción del interés público, independientemente de que exista norma o no que tipifique la prohibición de realizar alguna actividad específica, lo cual no quiere decir que dicho impedimento carezca de sustento legal, sino que éste se encuentra en el deber de probidad que como se ha indicado en reiteradas ocasiones tiene sustento constitucional y legal en los artículos 11 de la Carta Magna y 3 de la LCEIFP respectivamente.*

9. Que con base en el Acuerdo N°19 de la Sesión Ordinaria 1003-2017, realizada el pasado 19 de enero de 2017, y en el cual se nombra como responsable del Órgano Director al señor Jorge Hodgson Quinn, se instaura mediante acto administrativo siguiente, eficaz, y comunicado al señor Hodgson Quinn con base en el oficio C.N.D.R-0053-01-2017 fechado el 25 de enero de 2017, para que realice el procedimiento administrativo, y cita: (...) *como responsable del órgano director que realice el procedimiento administrativo para determinar la verdad real de los hechos de la Relación de Hechos que la Auditoría Interna del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, mediante oficio AUD-009-2017. ACUERDO FIRME.*

Por esta razón, lo actuado por el Órgano Director constituye un desacato a la instrucción girada por el Jerarca el cual y con fundamento en el informe de auditoría

“Relación de Hechos AUD-RH-01-2017”, acogió en firme la recomendación de ordenar la ejecución de un procedimiento administrativo para determinar la verdad de los hechos, y no, que a criterio de éste (Órgano Director), haya procedido a estudiar la viabilidad para determinar si ejecuta o no, el procedimiento legalmente establecido, recomendando al Consejo el archivo del mismo por razones carentes de fundamento como se ha explicado ampliamente en párrafos anteriores.

En este estado de cosas y con base en los argumentos previamente señalados, encontramos una evidente transgresión de la Ley General de Control Interno (LGCI) en su artículo 39, al haber aceptado las recomendaciones de la Auditoría Interna con base en su informe y por consiguiente, no haber discrepado de ellas, pero por otro lado, actuar en contrario como queda demostrado mediante el Acuerdo N°11 de la Sesión Ordinaria 1006-2017 tomado por el Consejo, al aceptar que el Órgano Director no complete de conformidad con el bloque de legalidad el procedimiento administrativo, y con este la investigación para determinar la verdad real de los hechos tal y como lo establece la ley.

En consecuencia, de igual forma se previene a los señores miembros del Consejo y con base en el Artículo 39 de la LGCI lo siguiente (la negrita es provista):

*Artículo 39.—Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.*

*(...) Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente. (...)*

*(...) Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.*

Por tanto

1. Respetuosamente se solicita al Consejo informarnos en un plazo no mayor a 11 días hábiles a partir de su recibo (próximo viernes 3 de marzo de 2017), las explicaciones en que se fundamentó para tomar el Acuerdo N°11 de la Sesión Ordinaria 1006-2017, y por ende ordenar el archivo del procedimiento administrativo sustentado en la Relación de Hechos AUD-RH-01-2017.
2. Remitir a esta unidad de Auditoría Interna en un plazo no mayor a 11 días hábiles a partir de su recibo (próximo viernes 3 de marzo de 2017), informe de las gestiones realizadas, así como, del informe final de la investigación ejecutada sobre la Relación de Hechos AUD-RH-01-2017, por el responsable del Órgano Director señor Jorge Hodgson Quinn, con su recomendación final.
3. Remitir a esta unidad de Auditoría Interna en un plazo no mayor a 11 días hábiles a partir de su recibo (próximo viernes 3 de marzo de 2017), certificación de la votación del Acuerdo N°11 de la Sesión Ordinaria 1006-2017, con indicación de los señores Directores del Consejo que votaron a favor y en contra.

Lo anterior en consonancia con el párrafo tercero del considerando primero de este oficio, así como, con fundamento en el Artículo 33. De la LGCI —Potestades. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tendrán, las siguientes potestades (la negrita es provista):

- b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- c) En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.
- d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Y sin perjuicio de otras acciones que se encuentre facultada a realizar la Auditoría Interna conforme con el bloque de legalidad.

Una vez leído dicho informe, el señor Hodgson dice que él no ve problema en retomar y dejarlo sin efecto, así como contratar un externo para que lleve a cabo el órgano.

La señora Virginia Murillo dice que se le puede pedir insumos al señor Auditor.

Hodgson dice que hay insumos pero que por ejemplo, las boletas de transportes están mal hechas y no arrojan ninguna información importante que colabore en el caso.

Mauri indica que este Consejo cometió el error de abrir el órgano, ya que lo que debía hacer era remitir al señor Hodgson la información para que procediera con la revisión preliminar.

Por lo tanto, después de analizar el tema se acuerda.

**Acuerdo N°6.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda acoger las solicitudes del señor Arcadio Quesada Barrantes, Auditor Interno del ICODER, presentadas en el Informe No. AUD-RH-01-2017, oficio AUD-030-2017, por lo que se le enviará el Informe de las gestiones realizadas por el señor Jorge Hodgson Quinn, en el cual se manifiestan las explicaciones en que se fundamentó este órgano colegiado para tomar el Acuerdo N°11 de la Sesión Ordinaria 1006-2017, así como la certificación de la votación de dicho acuerdo con la indicación de los señores Directores del Consejo que votaron a favor y en contra. **ACUERDO FIRME**

Se le solicita a la señora Alba Quesada que se reincorpore a la sesión.

### ARTICULO V. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL.

#### 1. Declaratoria Espectáculo Deportivo Campeonato Nacional de Cadete Juvenil y Adulto 2017.

Se presenta el oficio DD-DRD-0229-02-2017, suscrito por la MSc. Gabriela Schaer Araya, Jefe del Departamento de Rendimiento Deportivo, en el cual emite su

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



criterio sobre la solicitud de declaratoria de Espectáculo Deportivo del evento Campeonato Nacional de Cadete Juvenil y Adulto 2017, hecha por la Federación Costarricense de Taekwondo.



000063

Se analiza lo expuesto en dicho oficio y se acuerda:

**Acuerdo N°7.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación considerando el criterio del Departamento de Rendimiento Deportivo, indicado en el oficio DD-DRD-0229-02-2017, acuerda declarar como ESPECTÁCULO DEPORTIVO, el evento denominado Campeonato Nacional de Cadete, Juvenil y Adulto 2017, al cumplir el mismo con todos los requisitos establecidos en el Artículo 4, del Decreto N°39968-MP-H-C-MD publicado en el Alcance Digital N°240 a La Gaceta N°209 del 01 de noviembre del 2016. **ACUERDO FIRME**

### 2. Declaratoria de Oficialidad The Open Sea Events Punta Leona.

Se presenta el oficio DD-DRD-0237-03-2017, suscrito por la MSc. Gabriela Schaeer Araya, Jefe del Departamento de Rendimiento Deportivo, mediante el cual emite su criterio sobre la solicitud de declaratoria de Oficialidad del evento denominado The Open Sea Events Punta Leona, presentado por Natación Salud Sociedad Anónima Deportiva.

El Licenciado Alfaro Villalobos menciona que dicha entidad no cuenta con la Representación Nacional de esta disciplina y deberían adjuntar el aval de la Federación que ostenta dicha Representación, esto a pesar de que cumplen con todos los demás requisitos. Explica que es una imposibilidad de la disciplina pero que sí se requiere ya que hay un decreto que así lo estipula. Por lo tanto, se acuerda:

**Acuerdo N°8.** En vista de que la entidad denominada Natación Salud Sociedad Anónima Deportiva carece del aval de la Federación que ostenta la Representación Nacional de la disciplina de Natación, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación niega la declaratoria de Oficialidad del evento The Open Sea Events Punta Leona. **ACUERDO FIRME**

### 3. Convenio para viaje a Seminario Legal Antidopaje en Perú.

La señora Quesada presenta el oficio AL.088-03-2017, suscrito por la Licenciada Ligia Amador Alfaro y el Licenciado Eduardo Alfaro Villalobos, del Departamento de Asesoría Jurídica, en el cual adjuntan el Convenio 159-03-2017 entre el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) referente al pago de pasaje y viáticos para la Licenciada Martha Monge Marín, quien en su calidad de

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Profesional en Derecho y como miembro de la Comisión Antidopaje asistirá al Seminario Legal Antidopaje que se realizará del 28 al 30 de marzo 2017, en Perú.

Se analiza el tema, ya que anteriormente quedó pendiente analizar la compra del ticket aéreo y el seguro de viaje de la señora Monge Marín, y se acuerda

**Acuerdo N°9.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda autorizar a la Dirección Nacional para que proceda con la compra del ticket aéreo que incluya los impuestos correspondientes y el seguro de viaje de la señora Marta Monge Marín, quien asistirá al Seminario Legal Antidopaje que se realizará del 28 al 30 de marzo 2017, en Perú. **ACUERDO FIRME**

**Acuerdo N°10.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda aprobar el Convenio 159-03-2017 entre el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) referente al pago de pasaje y viáticos para la Licenciada Martha Monge Marín, quien en su calidad de Profesional en Derecho y como miembro de la Comisión Antidopaje asistirá al Seminario Legal Antidopaje que se realizará del 28 al 30 de marzo 2017, en Perú. Asimismo autoriza a la señora Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional del ICODER para que firme dicho Convenio. **ACUERDO FIRME**

#### **4. Presupuesto y Plan Operativo 2017 Olimpiadas Especiales Costa Rica.**

Se presenta el oficio 014-2017 OECR, suscrito por el MSc. Carlos Arce Zamora, Director Ejecutivo de la Asociación Olimpiadas Especiales Costa Rica, en el cual adjunta debidamente aprobado por la Contraloría General de la República el presupuesto y Plan Operativo 2017 según oficio 2099 del ente contralor. Asimismo, solicita las transferencias mensuales que les corresponden de acuerdo al ordenamiento jurídico.

**Acuerdo N°11.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación da por conocido el oficio 014-2017 OECR, suscrito por el MSc. Carlos Arce Zamora, Director Ejecutivo de la Asociación Olimpiadas Especiales Costa Rica, en el cual adjunta debidamente aprobado por la Contraloría General de la República el presupuesto y Plan Operativo 2017 según oficio 2099 del ente contralor. Asimismo, solicita las transferencias mensuales que les corresponden de acuerdo al ordenamiento jurídico.

#### **5. Informe de Actividades Comisión Nacional Anti Dopaje.**

Se presenta el oficio ONADCR-CGM-004-2017, suscrito por la Doctora Carolina Guillén Meléndez, Médico de la Oficina Comisión Nacional Anti Dopaje, por medio



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



del cual hace del conocimiento de este Consejo el Informe de Actividades del mes de Enero 2017:



000065

### Lunes 16 de enero

**2.00 pm** Reunión con el señor Carlos Zúñiga de la federación de fisiculturismo y mi persona, en donde se abordaron varios temas.

#### Acuerdos:

1. Actualizar la lista de atletas posibles seleccionados, para realizarles control antidopaje.
2. Programar reunión a posterior con la totalidad de los miembros de la Federación para abordar el tema de la prevención del dopaje en los atletas y el resultado de los controles antidopaje realizados durante el año 2016.

### Martes 17 de enero.

**9.00am** Reunión de CONAD

Presentes: Bach. Jose Luis Jiménez, Lic. Cesar Sánchez, Dr. Allan Rímola, Ing. Jorge Hodgson.

Toma del acta: Dra. Carolina Guillén (se adjunta copia).

**2.00 pm** Reunión en Dirección Nacional.

Tema: contrataciones 2017.

Lic Eduardo Ramírez informa que los dos concursos para la compra de los kits se declararon infructuosos y que en el año 2016 se realizaron varias compras para equipar la oficina de la CONAD como lo fueron: archivos, sillas, camisas, camisetas, gorras. Están pendiente de trámite en MER LINK papelería oficial de la CONAD y el banner y la consulta realizada por el departamento legal en lo referente a la contratación de una empresa de OCD.

Bach José Luis Jiménez refiere que solo se abrieron dos partidas en el presupuesto para la CONAD por lo que al 28 de enero se presentará solicitud de modificación presupuestaria.

La Licda Alba Rodríguez solicita que este año se ejecute la totalidad del presupuesto de la CONAD y UNESCO, además de que se cumpla con el compromiso de envío de al menos 400 muestras al Laboratorio de Cuba. Agrega que la respuesta al Lic Eduardo Alfaro del departamento legal, en lo referente a su cuestionamiento sobre las funciones administrativas de la Dra Guillén está lista y que prontamente será enviada, por lo que se quedaría a la espera de su resolución, aunque aclara que desde su punto de vista, la Dra Guillén puede ejecutar funciones administrativas por existir un convenio firmado entre el Ministerio de Salud y el ICODER, el cual fue revisado de previo por el mismo departamento legal.

### Lunes 23 de enero

**10.00 am** Reunión con la Licda Gabriela Azofeifa, para coordinar capacitación en Grecia los días martes 24 de enero por parte de la CONAD, miércoles 25 y jueves 26 con el departamento de rendimiento deportivo.

**2.00 pm** Reunión con miembros del Tribunal Nacional de Dopaje

25

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



**Presentes:** Lic Alex Gen, Lic Minor Monge, Lic César Sánchez, Bach Jose Luis Jiménez  
**Toma del acta:** Dra. Carolina Guillén M. (se adjunta copia).

**6.00 pm** Reunión extraordinaria de la CONAD.

**Presentes;** Licda Martha Monge, Ing Jorge Hodgson, Bach Jose Luis Jiménez  
**Toma del acta:** Dra Carolina Guillén M. (se adjunta copia).

**Martes 24 de enero**

**6.00-8.00pm** Capacitación a Comités Cantonales de Grecia y alrededores.

Participantes por parte de la CONAD: Lic César Sánchez y mi persona.

La elaboración del informe final esta a cargo de la encargada de capacitación técnica  
 Licda Gabriela Azofeifa.

**Jueves 26 de enero al miércoles 01 de febrero:** Vacaciones.

**Acuerdo N°12.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda dar por conocido el informe de Actividades del mes de Enero 2017 de la Comisión Nacional Anti Dopaje, presentado bajo oficio ONADCR-CGM-004-2017, suscrito por la Doctora Carolina Guillén Meléndez, Médico de la Oficina Comisión Nacional Anti Dopaje. **ACUERDO FIRME**

**6. Solicitud de traspaso de propiedad, Municipalidad de Atenas.**

Se presenta el oficio MAT-DA-0054-2017, suscrito por el Licenciado Wilberth Martín Aguilar Gatjens, Alcalde de la Municipalidad de Atenas, quien solicita realizar el traspaso de la propiedad de la plaza de futbol de la comunidad de Río Grande de Atenas, la cual se encuentra a nombre de la Dirección General de Educación Física y Deportes (DEFYD), a manos de la Municipalidad de Atenas, lo anterior para hacer efectivos muchos proyectos y no tener trabas al momento de ejecutarlos.

Se analiza ampliamente la propuesta del señor Aguilar y se acuerda:

**Acuerdo N°13.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda autorizar al Departamento de Asesoría Legal para que realice un Convenio de Cesión de Administración de la cancha de fútbol situada en Concepción de Atenas, Alajuela, propiedad registrada bajo Plano Catastro N°A-497419-98, con un área de 8572,54 m<sup>2</sup>, entre la Municipalidad de Atenas y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y realizar las gestiones para donación del inmueble a la Municipalidad de Atenas. Asimismo, autoriza a la señora Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional del ICODER para que firme dicho Convenio y donación. **ACUERDO FIRME**

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



**Acuerdo N°14.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda trasladar a la Asesoría Jurídica del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) el caso expuesto en el oficio MAT-DA-0054-2017, suscrito por el Licenciado Wilberth Martín Aguilar Gatjens, Alcalde de la Municipalidad de Atenas, con el fin de que realice todos los trámites ante la Notaría del Estado para la respectiva donación de la propiedad de la plaza de fútbol de la comunidad de Río Grande de Atenas. **ACUERDO FIRME**

### 7. Congreso Nacional del Deporte.

Se presenta el oficio Pren-17-03-2017, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Bonilla Camacho, Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, en el cual menciona que la Asesoría Legal, mediante el oficio AL 086-03-2017, responde que ya emitió criterio sobre el tema de las acreditaciones para el IX Congreso Nacional del Deporte, mediante el oficio AL 052-02-2017, y dicho criterio indica que debe realizarse el proceso de acreditación de los delegados, una vez más, ante el cambio de fecha. Por lo tanto, queda a la espera de instrucciones.

La señora Quesada comenta que ella anteriormente indicó que el señor Bonilla había cambiado los temas a analizar en el Congreso, sin embargo desea aclarar que no se cambiaron, sino que lo que no le parece son las tres personas que se convocaron como líderes de las mesas, sin consultarlo con la Dirección Nacional ni con la señora Ministra de Deportes.

Nuevamente, la señora Quesada consulta al Licenciado Alfaro Villalobos si es necesario realizar de nuevo el proceso de acreditaciones, a lo que el Licenciado responde y confirma que no se requiere volver a hacerlas, ya que a pesar de que la actividad se trasladó, los efectos se mantienen.

Por lo tanto se acuerda:

**Acuerdo N°15.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda reiterarle al señor Juan Carlos Bonilla Camacho, Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas lo indicado en el Acuerdo N°9 BIS de la Sesión Ordinaria N°1007-2017, comunicado a su persona el 23 de febrero de 2017, mediante oficio CNDR-0140-02-2017. **ACUERDO FIRME**

### 8. Calendarización Galería Costarricense del Deporte.

Se presenta el oficio CNDR-0126-02-2017, en el cual este órgano colegiado transcribe el Acuerdo N°12 de la Sesión Ordinaria 1007-2017, celebrada el 16 de febrero del 2017, en el cual se da por recibido el oficio Pren-07-02-2017, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Bonilla Camacho, Jefe del Departamento de Prensa

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



000068

y Relaciones Públicas, quien presenta la propuesta de calendarización y presupuesto para el programa de la Galería Costarricense del Deporte 2017. La señora Quesada expresa que lo que se requería era la aprobación de los mismos por parte de este Consejo.



La señora Mauri indica que antes de aprobar el presupuesto y la calendarización, desea evaluar el Reglamento actual y la propuesta del señor Bonilla, rememora que se creó una Comisión conformada por su persona, el señor Núñez Nájera y el Licenciado Alfaro Villalobos para dicha revisión y hasta tanto no se tenga el resultado final, no se autorizará lo mencionado anteriormente.

**Acuerdo N°16.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda indicar al señor Juan Carlos Bonilla Camacho, Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, que se evaluará el Reglamento Galería Costarricense del Deporte vigente actualmente, así como la propuesta de Calendarización y Presupuesto para el programa de la Galería Costarricense del Deporte 2017, con el fin de elaborar una respuesta al respecto. **ACUERDO FIRME**

### 9. Saldo de las Cuentas por Cobrar.

La señora Quesada menciona que pidió al Departamento Financiero Contable que le facilitara nuevamente el Informe sobre el Saldo de las Cuentas por Cobrar reflejados en los Estados Financieros del ICODER, ya que aún se encuentran pendientes algunos de los pagos. Por lo tanto, propone que se proceda nuevamente a realizar el cobro y en caso de que los morosos no hagan la cancelación correspondiente, se proceda por vía legal.

**Acuerdo N°17.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda solicitar a la Dirección Nacional realice nuevamente el cobro de los saldos de las Cuentas por Cobrar reflejados en los Estados Financieros del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER). En caso de que se incumpla con el reintegro del dinero, se autoriza a dicha Dirección a proceder por la vía legal. **ACUERDO FIRME**

### 10. Órgano Administrativo Pista BMX

Se presenta el oficio AUD-031-2017, suscrito por el señor Arcadio Quesada Barrantes, Auditor Interno del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), en el cual solicita a la señora Alba Quesada indique el estado actual en la atención de los acuerdos N°2 y N°3 de la Sesión Ordinaria N°944-2015, celebrada el 09 de abril del 2015, referentes al caso del órgano administrativo pista BMX.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



La señora Quesada explica que ella no puede emitir criterios al respecto ya que figura como imputada en dicho caso por haber dado un Visto Bueno en una factura.

Se discute ampliamente este tema con el fin de determinar quién puede dar respuesta y retomar el caso de la Pista BMX, al haber varios funcionarios del ICODER involucrados y se acuerda lo siguiente:

**Acuerdo N°18.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda nombrar como órgano unipersonal en el caso Órgano Administrativo de la Pista BMX, a la Licenciada Ana Lidia Guerrero Vásquez, Abogada del Departamento de Asesoría Jurídica del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), a quien se le trasladan los oficios AUD-031-2017 y AUD-032-2017, suscritos por el señor Arcadio Quesada Barrantes, Auditor Interno, así como el expediente correspondiente a dicho caso. **ACUERDO FIRME**

### ARTICULO VI. ASUNTOS DE LOS SEÑORES DIRECTORES.

1. La señora Rocío Carvajal procede a leer el oficio JUNCOS-DE-010-2017, suscrito por el M.B.A. Gerardo Corrales Guevara, Director Ejecutivo de la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticas de la Universidad de Costa Rica, por medio del cual invita a participar en el acto inaugural de la edición XXII de los Juegos Universitarios Costarricenses (JUNCOS) U.C.R. 2017 que se realizará el día 31 de marzo 2017 a las 03:00 p.m. en el campus deportivo de la Universidad de Costa Rica, en Mercedes de Montes de Oca.

A su vez invita a participar activamente en las justas deportivas que se llevarán a cabo desde el día 31 de marzo y hasta el día 8 de abril 2017, se desarrollarán 10 disciplinas deportivas, a saber, Atletismo, Ajedrez, Baloncesto, Fútbol, Fútbol Sala, Karate do, Natación, Taekwondo, Tenis de Mesa y Voleibol; las competencias se ejecutarán en los escenarios deportivos de la ciudad Deportiva de la Universidad de Costa Rica, así como en el Gimnasio Municipal de Goicoechea y Gimnasio de la Universidad Estatal a Distancia en el centro académico ubicado en barrio Dent.

**Acuerdo N°19.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda dar por recibido el oficio JUNCOS-DE-010-2017, suscrito por el M.B.A. Gerardo Corrales Guevara, Director Ejecutivo de la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticas de la Universidad de Costa Rica, por medio del cual invita a participar en el acto inaugural de la edición XXII de los Juegos Universitarios Costarricenses (JUNCOS) U.C.R. 2017. **ACUERDO FIRME**

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



2. El señor Víctor Hugo Alfaro expone sobre su reunión con la Federación Costarricense de Atletismo (FECO A), la cual se realizó el día de hoy a las 03:00 p.m. en la oficina de dicha entidad.

Menciona que le entregaron la Propuesta 001-2017: Uso de Pista Sintética Estadio Nacional FECOA "Para una mejor convivencia", la cual consiste en una propuesta para el uso de la pista sintética del Estadio Nacional.

Solicita a la Secretaria de Actas que se le haga llegar vía correo electrónico a cada uno de los miembros de este Consejo con el fin de que puedan analizarla para discutirla y se tome una decisión en la próxima sesión ya que le parece una situación compleja.

La señora Quesada aprovecha el tema y presenta el caso del señor Carlos Abbott, quien es entrenador de atletismo y pide que este Consejo tome un acuerdo para que le permitan ingresar a la pista sintética con sus atletas, los cuales son de proyección, para que puedan entrenar, ya que siempre han tenido problemas al respecto, y en las últimas dos ocasiones no han podido entrar.

Al ser las veinte horas con ocho minutos se retira la señora Virginia Murillo.

El señor Víctor Alfaro pregunta quién puede reglamentar el uso de dicha pista en lo que se refiere a atletismo y dice que piensa que la Dirección Nacional y la Ministra de Deportes pueden incluir a los atletas de proyección.

Luego de analizar ampliamente el caso, se acuerda:

**Acuerdo N°20.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda enviar vía correo electrónico a los miembros de este órgano colegiado, para su análisis y observaciones, la Propuesta 001-2017: Uso de Pista Sintética Estadio Nacional FECOA "Para una mejor convivencia", con el fin de retomar el contenido en la próxima sesión. **ACUERDO FIRME**

3. El señor Henry Núñez indica que le parece importante retomar el caso de la Federación Costarricense de Judo y la Asociación El Gato de Kano, ya que el Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos hacía referencias al Representación Nacional que ostenta dicha Federación.

Se le pide al Licenciado Alfaro que exponga su criterio al respecto. Por lo tanto, indica que la medida cautelar no da para eliminar la Representación Nacional a la Federación Costarricense de Judo. Por lo tanto, se acuerda: